



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Trámite	Incidente de nulidad
Radicado	05001 31 03 022 2019 00387 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Julie Pereira Castilla
Auto No.	2814 V
Asunto	Decreta pruebas

Siendo la etapa procesal pertinente, de conformidad con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

PRUEBA PARTE INCIDENTISTA

- Téngase como prueba documental los anexos con los que se acompañó la solicitud de nulidad.
- No se accede a la solicitud de "**Oficiar a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que remita certificación de los abonos que se han realizado al crédito No. 10990288828, desde enero de 2020 a la fecha**", como quiera que la misma no cumple con los criterios de utilidad, pertinencia y conducencia, de cara al presente trámite de incidente de nulidad por indebida notificación.

PRUEBA DE OFICIO

- Téngase como prueba documental todo el expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, que establece que el juez *resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias*, y teniendo en cuenta que la prueba en este caso es solamente documental, en firme esta decisión se resolverá el incidente.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ